



## CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, 25 de abril de 2024

### ORDENANZA Nº 434/2024

**Descripción sintética:** Declara emergencia sanitaria y epidemiológica en el territorio de Valle María para prevenir y mitigar los riesgos de propagación de enfermedades que puedan ser transmitidas por el mosquito *Aedes aegypti*. –

**VISTO:**

La situación de crisis sanitaria existente a nivel provincial y local con motivo de la pandemia de Dengue; y,

**CONSIDERANDO:**

Que hoy llevamos registrados a nivel local más de 250 casos de dicha enfermedad debidamente comprobados.

Que la salud es un derecho humano fundamental y los Municipios tienen la competencia y atribución de ejercer acciones e imponer medidas activas, preventivas y de concientización, buscando en este caso la erradicación de focos de posible proliferación del mosquito “*Aedes aegypti*”, portador, no solo de este virus, sino también como vector de otras enfermedades.

Que en este contexto, es pertinente recomendar a la población en general la limpieza, descacharrado de sus hogares y patios, la fumigación y la prevención con uso de repelentes.

Que resulta necesario adoptar las medidas preventivas ampliamente publicitadas por el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de Entre Ríos, las que son de público conocimiento.

Que las medidas de prevención, descacharrado, limpieza y desmalezamiento de sitios baldíos, patios y propiedades son absolutamente necesarias y obligatorias a los fines de terminar, no solamente con el mosquito adulto sino también con los criaderos de larvas y toda reserva de posibles focos infecciosos, virósicos y gestores de otras enfermedades tales como leptospirosis, hantavirus, dengue, zika y chikungunya.

Que la Provincia de Entre Ríos cuenta con la Ley Nº 10.860, del año 2020, que aprueba el Plan rector de lucha contra el mosquito *Aedes aegypti* para la prevención de Dengue, Zika y Chikungunya;

Que en tal sentido, el Departamento Ejecutivo propone adherir a las medidas y programas de lucha establecidos por el Gobierno Provincial a través del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

Que en aras de ser coherentes con este proyecto de Ordenanza se estima procedente involucrar a todo el personal dependiente de la Municipalidad a las tareas de concientización y prevención en la localidad, persiguiendo la limpieza de sitios baldíos y patios, desmalezamiento, etc.

Que recientemente se ha aprobado la Ordenanza Nº 432/2024 que dispone “obligatoria la limpieza de veredas, terrenos baldíos y patios de vivienda en el ejido urbano del Municipio de Valle María, los que deberán mantenerse en permanente estado de conservación, salubridad,



limpieza e higiene. Entiéndase por terreno baldío a toda porción de tierra cercada o no, inclusive aquellas que estando parcialmente construida se encuentren en estado de abandono y/o en proceso de demolición”.

Por todo ello,

**El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA**

Lo siguiente:

**Artículo 1º:** DECLÁRASE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y EPIDEMIOLOGICA en todo el ámbito territorial de la Municipalidad de Valle María, para prevenir riesgos de propagación de enfermedades de tipo infeccioso, virósico, tales como leptospirosis, hantavirus, dengue, zika y chikungunya entre otras. –

**Artículo 2º:** En orden a lo establecido en el artículo 1º , declárese de interés sanitario y de seguridad urbana, el mantenimiento de inmuebles, sean baldíos o edificados, en debidas y adecuadas condiciones de higiene, conservación y limpieza, libre de malezas como así también de recipientes y/o cualquier elemento que albergue agua estancada, en desuso o en uso permanente o esporádico, sin tapa que aisle completamente el líquido del ambiente, evitándose la proliferación del mosquito *Aedes aegypti* y de animales transmisores de las enfermedades mencionadas en el artículo que antecede y de cualquier otra enfermedad, y también de residuos domiciliarios, comerciales o industriales y de todo otro género de materiales que signifiquen un riesgo real o potencial para la salud pública y saneamiento ambiental. –

**Artículo 3º:** El Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda deberá realizar periódicamente campañas de difusión pública de concientización sobre la obligatoriedad de mantener limpios los terrenos baldíos y de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza y en la Ordenanza N° 432/2024. –

**Artículo 4º:** Créase un fondo especial, el que se constituirá con el 100% de lo que se recaude en concepto de las multas y/o sanciones que se apliquen según lo establecido en el artículo 6º de la Ordenanza N° 432/2024 “... en caso de reincidencias, se aplicará una multa por actuación administrativa de 10 UTR, en cada ocasión...”. El fondo también ser vera nutrido por fondos municipales que el Departamento Ejecutivo Municipal destine, a los fines de hacer frente a distintas acciones que el comité disponga y recursos de jurisdicción provincial o nacional que se destinen para hacer frente a afrontar la epidemia del dengue y otras enfermedades enumeradas en el artículo 1º. –

**Artículo 5º:** Créase un Comité de Emergencia Sanitaria para hacer frente a las enfermedades enumeradas en artículo 1º, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, Vicepresidente Municipal, Directora del Centro de Salud y un representante de cada bloque integrante del Concejo Deliberante. Serán funciones del Comité:

- Fijar el destino del Fondo Especial
- Diseñar un programa o acciones para afrontar la epidemia de dengue y de otras enfermedades enumeradas en el artículo 1º de la presente.
- Establecer los protocolos de actuación específicos para la localidad de Valle María que sean necesarios implementar en las situaciones urgentes que lo ameriten. –



**Artículo 6º:** Adhiérese a los programas establecidos, como ser el Plan rector de lucha contra el mosquito *Aedes aegypti* para la prevención de Dengue, Zika y Chikungunya aprobado por Ley Provincial Nº 10.860; o que se establezcan en el futuro, necesarios para combatir las enfermedades referidas en el artículo 1º, tanto provenientes por parte del Ministerio de la Salud de la Nación como del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos; y todas aquellas medidas que arbitre este Municipio. –

**Artículo 7º:** Remítase al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese.

–